

Santiago, veintidós de abril de dos mil veinte.

**VISTOS:**

De la sentencia a anulada se reproduce su parte expositiva y considerativa con excepción de que se elimina

Y se tiene presente:

Lo expresado en los motivos quinto, sexto y séptimo de la sentencia de invalidación que antecede, los que se tienen por reproducidos para estos efectos.

Por dichas razones y manteniendo las decisiones no afectadas por la invalidación, se decide que se rechaza la acción de nulidad del despido, de conformidad con lo que establecen los incisos 5º y 7º del artículo 162 del Código del Trabajo, deducida por la demandante Luz del Pilar Labra Bastías.

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la Fiscal Judicial M. Loreto Gutiérrez A.

No firma la Fiscal Judicial señora Gutiérrez, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y del acuerdo, por encontrarse ausente.

Nº 3144-2019



Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Marisol Andrea Rojas M. Santiago, veintidós de abril de dos mil veinte.

En Santiago, a veintidós de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>